



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia hom\xf3nima (CONCURSO N\x2019 146, MPD)*, integrado por el señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO, en ejercicio de la Presidencia y los vocales: señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de C\xf3rdoba, Dra. Mar\xeda Mercedes CRESPI; señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA; señora Defensora P\xfablica Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bariloche, Dra. Roxana FARI\xc1A y señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, Dr. Jos\xe Luis MANDALUNIS (jurista invitado); ante m\xed, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante MARTE:

Caso no penal: Promueve acción de amparo contra OSDE y Estado nacional. Funda la legitimación activa y, de modo escueto, la pasiva. Analiza adecuadamente la procedencia de la vía intentada y examina los derechos involucrados aunque con escasa vinculación a los hechos del caso. Solicita una medida cautelar, reclama la intervención del asesor de menores y articula el beneficio de litigar sin gastos. Satisface mínimamente los requisitos para aprobar la instancia.

Se le asignan veinte (20) puntos

Caso penal: Interpone recurso de apelación contra el procesamiento y prisión preventiva, el cual inicia planteando tres nulidades, una de las cuales desarrolla insuficientemente y las otras sólo las menciona. Subsidiariamente, cuestiona el procesamiento por arbitraria valoración de la prueba haciendo específica referencia a las constancias del caso. Discute la calificación legal desechando los elementos objetivos del tipo. Propicia la inconstitucionalidad del art. 145 bis y del art. 17 de la ley 12.331, aunque sin mayor desarrollo. Postula en forma correcta la aplicación

de la cláusula de no punibilidad del art. 5 de la ley de trata aunque con cierta confusión respecto a su ubicación dentro a la teoría del delito. Cuestiona de modo suficiente la prisión preventiva.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Se le asigna un total de treinta y ocho (38) puntos.

Postulante PLUTÓN:

Caso no penal: Inicia una acción de amparo contra OSDE y el Estado nacional. Justifica la competencia federal y la legitimación activa aunque lo hace de modo escueto respecto de la pasiva. Analiza los hechos y los derechos involucrados aunque con escasa vinculación a las constancias del caso. Solicita una medida cautelar sin mayor desarrollo. Reclama la aplicación de astreintes. Promueve beneficio de litigar sin gastos. Ofrece prueba y solicita la intervención del asesor de menores. Formula las reservas del caso. Satisface mínimamente los requisitos para aprobar la instancia.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso penal: Interpone recurso de apelación en el que plantea con solvencia la nulidad de la denuncia anónima. Cuestiona el auto atacado por falta de fundamentación, en forma ordenada y con adecuada relación a las constancias del caso. Descarta la situación de vulnerabilidad de las supuestas víctimas así como el fin de explotación. Subsidiariamente, analiza la situación de uno de los imputados a la luz del art. 5 de la ley de trata. Critica con suficiencia la prisión preventiva y el embargo ordenado.

Se le asignan veinticinco (25) puntos

Se le asigna un total de cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante SATURNO:

Caso no penal: Realiza una acción de amparo contra OSDE y el Estado nacional. Menciona mas no desarrolla la legitimación activa y la pasiva. Analiza de modo escueto la procedencia de la vía, los hechos y los derechos involucrados con escasa vinculación a las constancias del caso. Solicita medida cautelar sin mayor desarrollo. Solicita caución juratoria. Enuncia la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Reclama la aplicación de astreintes y la habilitación de día y hora. Formula las reservas del caso y el beneficio de litigar sin gastos. Satisface mínimamente los requisitos para aprobar la instancia.

Se le asignan veinte (20) puntos

Caso penal: Apela el auto de procesamiento y cuestiona en primer término la denuncia anónima aunque sin extraer de ello una consecuencia concreta. Examina de modo adecuado la prueba para descartar la intervención de sus asistidos así como los elementos objetivos del tipo. Postula la nulidad del allanamiento y de las intervenciones telefónicas sin orden judicial sin que de ello se deriven consecuencias concretas. Menciona más no desarrolla la atipicidad de la ley 12.331.



Cuestiona el monto del embargo. Por vía de una excarcelación critica los fundamentos en que sustentó la prisión preventiva y propone medidas alternativas en subsidio.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Se le asigna un total de treinta y ocho (38) puntos.

Postulante TIERRA:

Caso no penal: Inicia una acción de amparo en la que menciona mas no desarrolla suficientemente las cuestiones esenciales de la vía intentada. La presentación adolece de errores en cuanto la normativa legal que utiliza para fundar su recurso, omitiendo otras que específicamente debieron ser aludidas.

Se le asignan quince (15) puntos

Caso penal: Por vía de apelación discute el auto de procesamiento y la prisión preventiva. Cuestiona el decisorio por arbitrariedad en la valoración de la prueba. Sostiene de modo genérico la atipicidad de la conducta de sus asistidos. Menciona mas desarrolla de modo insuficiente la inconstitucionalidad del art. 145 bis del CP. Cuestiona la prisión preventiva. En escrito aparte solicita la excarcelación de sus asistidos y, subsidiariamente, medidas alternativas de morigeración. El escrito resulta confuso y desordenado lo que conspira contra los objetivos de su presentación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Se le asigna un total de veintisiete (27) puntos.

USO OFICIAL

Postulante VENUS:

Caso no penal: Inicia una acción de amparo en la que menciona mas no desarrolla suficientemente las cuestiones esenciales de la vía intentada, abarcando otras áreas por fuera de las constancias del caso.

Se le asignan quince (15) puntos

Caso penal: Interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento en el que cuestiona de modo superficial la decisión por fundamentación aparente. Promueve de modo escueto la nulidad de todo lo actuado a raíz de la denuncia anónima y, sin que se derive de las circunstancias del caso, de las intervenciones telefónicas. Examina la tipicidad objetiva y subjetiva y las agravantes limitadamente. No aborda otras cuestiones esenciales que el caso ofrecía.

Se le asignan diez (10) puntos.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Mariano Galleta:

En un discurso que resultó ordenado, citando jurisprudencia nacional e internacional pertinente, solicita la declaración de nulidad de todo lo actuado toda vez que los motivos que llevaron a la detención y requisa de su asistido no encuadran en las previsiones del art. 18 de la CN ni del art. 284 o del 230 bis del CPPN. Alega que tampoco se debieron ponderar los dichos espontáneos de su defendido ante personal preventor y articula la nulidad el acta de secuestro. Seguidamente, solicita la nulidad de todos los actos consecuentes. Plantea también la nulidad de la declaración indagatoria por haber mediado una defensa técnica ineficaz en relación con dicho acto. Objeta la imposibilidad de controlar la prueba de cargo. Criticó el sustento probatorio, el monto del embargo, solicitó el sobreseimiento e hizo reservas del caso federal. De modo subsidiario dejó asentada la posibilidad de que se fije una audiencia para solicitar la suspensión del juicio a prueba. Sin embargo, omitió otras líneas de defensa relevantes que el caso ofrecía.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante Diego N. Giocoli:

Plantea y desarrolla la nulidad de la declaración indagatoria por afectación de normas nacionales e internacionales con cita jurisprudencia de la Corte IDH; solicita la exclusión de los actos consecuentes y el sobreseimiento de su asistido. Critica la resolución apelada por no haberse profundizado en la investigación y por la escasa lesividad de la conducta atribuida y sostiene su insignificancia equiparándolo con la falsedad documental burda, por lo que también postula su sobreseimiento. Alude a la declaración autoincriminatoria de su asistido pero erróneamente considera que no fue valorada en la resolución. Hizo reservas del caso federal y concretó el petitorio. Hubiese sido deseable un desarrollo más profundo de los agravios planteados

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante José María Sacheri:

Solicita la nulidad de todo lo actuado y el sobreseimiento de su defendido. En primer lugar por no haber mediado orden judicial de secuestro del DNI ni haberse presentado los requisitos de excepción de la orden, tanto para el secuestro como para la requisita. Plantea también la nulidad de la declaración indagatoria por falta de la entrevista previa, lo que configura una defensa técnica ineficaz, con cita de jurisprudencia que avalaría dicha postura. Sobre la base de una interpretación errónea de los hechos del caso plantea la atipicidad de la conducta ya que su asistido no habría hecho uso del DNI como si fuera propio. Plantea un error de tipo en el que habría incurrido su defendido fundamentado sobre la base de lo que sería un error de prohibición. Solicitó el sobreseimiento e hizo reservas. Omitió otras líneas de defensa relevantes que ofrecía el caso.

Se le asignan diez (10) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

Postulante Ana Inés López Lima:

Plantea la nulidad absoluta de la resolución apelada por carecer de la debida fundamentación en los términos del art. 123 del CPPN y por no contar con sustento probatorio suficiente. Observa una afectación al principio de lesividad previsto en el art. 19 de la CN de la que se extraería la atipicidad de la conducta. Menciona la inconstitucionalidad de los delitos de peligro abstracto y solicita el sobreseimiento de su defendido. Articula una nulidad por atipicidad subjetiva toda vez que no se encontraría demostrado el dolo. Seguidamente plantea el sobreseimiento por duda, en subsidio, que se atribuya el delito en grado de tentativa. Cuestiona la caución real establecida y solicita se la modifique por otra de tipo juratoria. Hace reservas del caso federal y concreta el petitorio. El alegato careció de vinculación con los hechos del caso, lo que impide alcanzar el estándar mínimo de aprobación.

Se le asignan seis (6) puntos.

Postulante Ana María Blanco:

Introduce mas no desarrolla el agravio referido a que se hubiese tenido por probada la materialidad y autoría del hecho enrostrado a su asistido. Propugna la atipicidad objetiva de la conducta toda vez que su asistido se habría limitado a exhibir el documento a una autoridad que no tenía facultades para requerirlo, aunque contradictoriamente menciona luego situaciones que lo habilitarían a ello. Sostiene que no se afectó el bien jurídico. En subsidio, plantea atipicidad subjetiva por haber mediado un error en cuanto a la pertenencia del documento y para ello descarta las manifestaciones espontáneas de su asistido. Cuestiona el monto del embargo. Omite otras líneas de defensa relevantes que el caso ofrecía y se advierte alguna contradicción y confusión en sus planteos.

Se le asignan doce (12) puntos.

USO OFICIAL

Santiago GARCIA BERRO
Presidente

María Mercedes CRESPI

Maximiliano DIALEVA BALMACEDA

Roxana FARIÑA

José Luis MANDALUNIS

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 146, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por ante mí que doy fe.--- Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)